



## **RESOLUCIÓN 14/2026**

Caá Catí, 26 de Enero de 2026

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 0069/26 de fecha 19 de enero de 2026;

El Dictamen Jurídico N° 05/26 emitido por la Secretaría de Coordinación, Planificación y Asuntos Institucionales;

La Ordenanza N° 08/10 de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y normas complementarias y la Ordenanza Municipal N° 08/14 Código de Tránsito para el Municipio de Caá Catí;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0069/26, el Director de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de Caá Catí, Sr. Germán Gustavo Armúa, elevó informe de transitabilidad respecto de la Avenida 12 de Octubre de esta localidad, poniendo en conocimiento la situación actual de circulación vehicular y peatonal existente en dicho sector;

Que, del referido informe surge un incremento significativo del tránsito vehicular y peatonal en la zona, registrándose circulación permanente de automóviles, motocicletas, ambulancias, camiones, maquinaria, bicicletas, peatones y animales, además de actividades comerciales de carga y descarga desarrolladas sobre la avenida;

Que, se deben adoptar medidas preventivas destinadas a reducir la velocidad de circulación vehicular y mejorar las condiciones generales de seguridad vial en la localidad;

Que, la Municipalidad de Caá Catí se encuentra adherida a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, sus modificatorias y reglamentarias, mediante Ordenanza N° 08/10;

Que, la Ordenanza Municipal N° 08/14, Código de Tránsito para el Municipio de Caa Cati, regula expresamente en su art. 17 "Reguladores de velocidad sobre



la calzada: En las cercanías de establecimientos educativos, estadios deportivos, templos y cualquier otro lugar donde se produzcan aglomeraciones de personas en forma diaria y/o en cruces viales, ferroviarios o peatonales que por sus características generen riesgos para las personas y/o las cosas, se podrán construir reguladores o reductores de velocidad...”;

Que, los dispositivos proyectados consisten en reductores premoldeados de goma o material plástico de alta resistencia, desmontables y fijados superficialmente sobre la calzada, no implicando modificaciones estructurales permanentes de la infraestructura vial;

Que el Art. 17. de la Ordenanza 08/14 establece “Definiciones: Se considerarán reductores de velocidad comunes los siguientes: inciso a.4) “Elementos prefabricados: Sistemas provistos por la industria fijados y/o adheridos al pavimento (tachas refractarias, medias cañas y otros similares) destinados a completar y/o suplantar las funciones de los anteriores en cuanto al llamado de atención, a su visualización y a sus efectos”;

Que el art. 17 inc. b.3) de la Ordenanza N° 08/14 establece que dichos dispositivos deberán contar con adecuada señalización preventiva con una anticipación mínima de veinte (20) metros, debiendo encontrarse correctamente pintados e identificados;

Que, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en el Anexo L del Decreto Reglamentario N° 779/95, contempla expresamente dentro de las señales preventivas relativas al “Perfil Irregular” la figura de “Resalto o Lomada” (P.11 a) 3)), reconociendo la utilización de dispositivos físicos destinados a la reducción de velocidad;

Que, el art. 21 de la Carta Orgánica Municipal establece “El Municipio ejerce con carácter pleno, irrenunciable e indelegable, las acciones relativas a planificación territorial, urbana, suburbana, rural y de protección ambiental”;



Que, ha tomado intervención la Secretaría de Coordinación, Planificación y Asuntos Institucionales mediante Dictamen Jurídico N° 05/26, opinando favorablemente respecto de la procedencia jurídica de la medida;

**POR ELLO:**

## **EL INTENDENTE DE CAÁ CATÍ**

### **RESUELVE**

**ART. 1º.- AUTORIZAR** la instalación de reductores físicos de velocidad premoldeados de goma, caucho o material plástico de alta resistencia, así como tachas reductoras reflectivas y demás dispositivos complementarios de seguridad vial y demarcación, en distintos sectores estratégicos de la localidad de Caá Catí, conforme criterios técnicos de seguridad vial.

**ART. 2º.- FACULTAR** a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial a determinar la ubicación específica, cantidad y distribución de los reductores de velocidad, priorizando aquellos sectores que presenten alta circulación vehicular y peatonal, establecimientos educativos, espacios públicos, zonas comerciales, intersecciones peligrosas y demás puntos críticos de la localidad.

**ART. 3º.- DISPONER** que la instalación de los reductores de velocidad deberá efectuarse conforme a las previsiones de la Ordenanza Municipal N° 08/14, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y el Anexo L del Decreto Reglamentario N° 779/95, especialmente en lo relativo a señalización preventiva, demarcación horizontal, iluminación y condiciones de seguridad vial.

**ART. 4º.- ENCOMENDAR** a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial la supervisión técnica de la instalación y mantenimiento de los dispositivos autorizados por la presente.

**ART. 5º.- DISPONER** la realización de campañas de concientización y educación vial destinadas a promover la conducción responsable dentro del ejido urbano.

**ART. 6º.-** Refrenda el presente el Secretario General de Gobierno

**ART. 7º.- DE FORMA.-**